

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 7  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE  
FECHA SÁBADO 30 (TREINTA) DE MARZO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)  
A LAS 10 HORAS (DIEZ).** -----  
-----  
-----

Buen día a todas y todos, sean bienvenidos a esta Especial del Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. En la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, siendo las 10:06 horas (diez) horas (seis) minutos del día sábado 30 (treinta) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), se reunieron en sala virtual, para dar cumplimiento al artículo 17, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, en relación con el punto Tercero del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, número IEEBCS-CG001-NOVIEMBRE 2023. Los integrantes del Consejo Distrital Electoral 7 de Baja California Sur: consejera presidente C. M.C. Silvia Florencia García Islas. Consejero electoral C. Prof. Daniel Sepúlveda Díaz, consejero electoral, consejero electoral C. Yesenia Catillo Gatica y Por parte de los partidos políticos: C. Lic. Ernesto Parrilla Rodríguez representante propietario de Morena y C. Lic. Alejandra Zaragoza Escobar, Representante propietario del Partido acción Nacional, Consejera Presidente, le informo que se encuentra presente la mayoría de los consejeros e integrantes de este Consejo Distrital por lo que existe quórum legal para celebrar la presente sesión, Muchas gracias, secretaria, habiendo quórum legal, continúe con el desarrollo de la sesión, por favor. Como lo instruye consejera presidente, el siguiente es la lectura y aprobación, en su caso, del proyecto del orden del día. Señores integrantes de este Consejo, debido a que estas sesiones especiales, me permito solicitar a la secretaria de lectura el proyecto del orden del día propuesto. Como lo instruye consejera presidente y con anuencia procederé a dar lectura al orden del día, el cual consta de los siguientes puntos, 1.- apertura, 2.- lista de asistencia, 3.- declaraciones de quórum legal, 4.- lectura y aprobación, en su caso, del proyecto del orden del día, 5.- pase de lista de candidatos a partidos, 6.-lectura y aprobación, en su caso, del proyecto del acuerdo ACU-IEEBCS - CDE7-007-marzo. 2024, del Consejo distrital electoral. 7 del Instituto Estatal. Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registros de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 7 de del Partido Movimiento Laborista para el proceso electoral 2023-2024, lectura y aprobación, en su caso, del proyecto del acuerdo ACU-IEEBCS - CDE7-009- marzo. 2024, del Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Respecto a la solicitud del registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 7 del partido, hagamos siendo historia para el proceso electoral 2024, lectura y aprobación, en su caso, del proyecto del acuerdo ACU-IEEBCS - CDE7-010- marzo. 2024, del Consejo Distrital Electoral 7, El instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y respecto a la solicitud del registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 7. Por el partido fuerza México, Baja California Sur

por el proceso electoral 2023 2024. Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto del acuerdo ACU-IEEBCS - CDE7-008- marzo 2024. del Consejo Distrital Electoral 7, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral, 7 por el partido Juntos por Baja California Sur, al proceso electoral 2023-2024. Lectura y aprobación, en su caso, el proyecto del acuerdo ACU-IEEBCS - CDE7-011- marzo, el Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 7 del Partido Movimiento Ciudadano por el proceso electoral 2023 2024. Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo ACU-IEEBCS - CDE7-012- marzo 2024. El Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 7 del partido Encuentro Solidario por el proceso electoral



2023-2024. Consejera presidente le informó que ha sido leído el proyecto del orden del día. Muchas gracias, secretaria. Les solicito someter a votación correspondiente al proyecto del orden del día. Como lo instruye consejera presidenta. Señorita consejera, señores consejeros Electorales, integrantes de este Consejo están a su consideración el proyecto del orden del día, quien esté a favor a su de su aprobación, Sírvanse manifestado levantando la mano. Gracias es aprobado por mayoría de votos. Muchas gracias, secretaria. Le solicito continuar con el desahogo del orden del día. Muchas gracias, secretaria, le solicitó continúe con el orden del día. Como lo instruye consejera presidente, el siguiente punto del orden del día y aprobación, en su caso, es el proyecto del acuerdo ACU-IEEBCS - CDE7-007- marzo 2024, del Consejo Electoral 7 del Instituto Estatal de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa del distrito electoral 7 por los partidos políticos. En este caso es el Partido Movimiento Laborista por Baja California Sur. Muchas gracias secretaria. Le solicito les dé lectura. En su caso, el proyecto del acuerdo del Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a las solicitudes de los registros de los partidos políticos para el proceso local electoral 2023, 2024. Cómo lo instruye consejera presidente, doy inició con los antecedentes 1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG 078-OCTUBRE- 2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular. 2 1.2 Acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. 1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG 088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024. 1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG 089-NOVIEMBRE 2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso. 1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales. 1.6 Sentencia IEEBCS-RA-06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el IEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia. 1.7 Acuerdo IEEBCS CG 106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados. 1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024 1, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBTIQ. 1.9 Fe de erratas. El 11 de enero, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo



IEEBCS-CG 078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente

acuerdo 1.10 Solicitud de Registro. El día 24 de marzo, este órgano desconcentrado por correo electrónico y manera física, recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 presentada por el Partido Movimiento Laborista Baja California Sur, 1.11 Requerimiento y desahogo. El 26 de marzo, mediante oficio IEE BCS-CDE 07-053-2024, se le requirió al Partido Político Movimiento Laborista Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera. De conformidad con lo anterior, el 27 de marzo, el partido político Movimiento Laborista Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, dio respuesta en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad. 2. Considerandos 2.1 Competencia Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano

desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPE BCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto e informando de ello al Instituto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPE BCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro. 2.2 Estudio de fondo. 2.2.1. Marco normativo. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de 4 conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPE BCS. En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPE BCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinará lo conducente. 2.2.2. De la documentación presentada. El pasado 26 de marzo, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por el C. Francisco Javier Collins Verduzco, quien se ostenta como representante Propietario ante el CDE 07, respecto a la fórmula de diputados de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 por el partido político Movimiento Laborista Baja California Sur, anexando diversa documentación. En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo Distrital la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la fórmula de Diputadas o Diputados para el Distrito Electoral 07, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 26 de marzo, mediante oficio IEEBCS-CDE-0053- MARZO-2024, se requirió al C. Francisco Javier Collins Verduzco en su carácter de representante Propietario ante este



## CDE 07 del Partido Político Movimiento Laborista Baja

California Sur, para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPES y 72 del Reglamento para el Registro presentara lo siguiente: 1. Únicamente subsano el Formato SOL-RC, capturada en el sistema de candidaturas no correspondía con el que fue presentado de manera física. En tal virtud, en fecha 27 de marzo, el ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada: Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación: Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula C. Francisco Javier Vargas y C. Francisco Javier Montaña Castro, en su carácter de Propietario Suplente, por el partido Movimiento Laborista Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 Nombres de las personas Propietario Suplente

Documentación: Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. Original de propietario y suplente. Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC. Original de propietario y suplente. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil. Original de propietario y suplente. Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado. No aplica para propietario y suplente. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente. Copia de propietario y suplente. Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE. Original de propietario y suplente. Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC NCP) emitido por el SRC. Original de propietario y suplente. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal). No aplica para propietario y suplente. Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC DIP) emitido por el SRC. No aplica para propietario y suplente. Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP). Original de propietario y suplente. Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. Original propietario y suplente. Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso. No aplica para propietario y suplente. Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso. No aplica para propietario y suplente. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato DGAP) emitido por el SRC. No aplica para propietario y suplente. Escrito expedido por las personas o asociación que valide la auto adscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos No Aplica Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. No Aplica Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. No aplica para propietario y suplente Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POST GAP DIV) emitido por el SRC. De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de



La aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa C. Francisco Javier Vargas de la persona candidata propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa. Asimismo, se informa que el partido Movimiento Laborista Baja California Sur, no presentó escrito y/o informe, de Gastos de Precampaña. En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 integrada por los C.C. Francisco Javier Vargas carácter propietario y C. Francisco Javier Montaña Castro en su carácter suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la

LIPE BCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4 artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro. 2.2.3. De los requisitos de elegibilidad. Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes: a) Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado. Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad Candidato Propietario Francisco Javier Vargas originario de LA PAZ BCS, 46 años, SI es ciudadano sudcaliforniano, 28 años de residencia efectiva Candidato Suplente Francisco Javier Montaña Castro originario de LA PAZ BCS, 61 años, SI es ciudadano sudcaliforniano, 61 años de residencia efectiva. Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación: Tabla 3. Actas de Nacimiento y Constancia de Residencia y Constancias de ciudadanía Sudcaliforniana. Candidato Propietario Francisco Javier Vargas número de acta de nacimiento 3144 fecha de registro 26/12/1977 fecha de

Expedición de constancia de residencia 26/FEBRERO/2024. Candidato suplente Francisco Javier Montaña Castro, número de acta de nacimiento 61, fecha de registro 19/01/1966, fecha de expedición de constancia de residencia 20/MARZO/2024 En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local, 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro. b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente. Al respecto, con relación a los C.C. Francisco Javier Vargas y Francisco Javier Montaña Castro candidato Propietario y suplente, al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas C.C. Francisco Javier Vargas y Francisco Javier Montaña Castro, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como las copias simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPES BCS y 62, fracciones VI y X. 7 c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPES BCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro: En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por los C.C. Francisco Javier Vargas y Francisco Javier Montaña, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos. Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este



Considerando, los C.C. Francisco Javier Vargas y Francisco Javier Montaña al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, presentada por el partido político Movimiento Laborista Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPE BCS y 69 del Reglamento para el Registro. 2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión y Violencia Política contra las Mujeres debido a Género. A. De la Paridad de Género De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado. En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPE BCS, 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos. En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera: Tabla 4 Candidato Propietario Francisco Javier Vargas, género Hombre, Candidato Suplente Francisco Javier Montaña, género Hombre. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula. Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género. B. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres debido a Género, para verificar que quienes se postulan no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro. Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente: Tabla 6 Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres debido a Género. Si cumple con no tener sentencia firme, Candidato Propietario Francisco Javier Vargas. Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres debido a Género. Si cumple con no tener sentencia firme, Candidato Suplente Francisco Javier Montaña. Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, si cumple Candidato Propietario Francisco Javier Vargas, Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, si cumple Candidato Suplente Francisco Javier Montaña, Fuente: Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Revisión a cargo de la Dirección de Quejas y Denuncias y Procedimiento de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres debido a Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro. Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral considera procedente aprobar los registros de candidaturas por



los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres debido a Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas. 2.3. Conclusiones. De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este CDE 07 aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 07, presentada por el partido político Movimiento Laborista Baja California Sur, integrada por los C.C. Francisco Javier Vargas y Francisco Javier Montaña, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPE BCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo. No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron. Para lo anterior, se deberá remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede. Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral: 3. Acuerda: Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, integrada por las personas ciudadanas Francisco Javier Vargas propietario y Francisco Javier Montaña suplente, presentada por el partido político partido político Movimiento Laborista Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023- 2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo. Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07. Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido político Movimiento Laborista Baja California Sur, de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral. Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo. Y por último Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx). Acuerdo del Consejo Distrital Electoral 07 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito 07, Juntos por BCS, candidatura común, PAN, PRI y PRD para el proceso electoral local 2023-2024. 1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG 078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular. 1.2 Acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. 1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG 088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos



políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024. 1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG 089-NOVIEMBRE 2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso. 1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevó a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales. 1.6 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el IEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia. 1.7 Acuerdo IEEBCS CG 106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados. 1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024 1, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBTIQ. En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención expresa. 1.9 Fe de erratas. El 11 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG 078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo. 1.10 Solicitud de Registro. El día 25 de marzo, este órgano desconcentrado por correo electrónico y manera física, recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 presentada por JUNTOS POR BCS, candidatura común integrada por los partidos políticos PAN, PRI Y PRD. 1.11 Requerimiento y desahogo. El 28 de marzo, mediante oficio IEE BCS-CDE 07-0056- 2024, se le requirió al por JUNTOS POR BCS, CANDIDATURA COMÚN integrada por los partidos políticos PAN, PRI Y PRD.

por conducto de su respectivo representante, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que considere necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera. De conformidad con lo anterior, el 26 de marzo, JUNTOS POR BCS, candidatura común integrada por los partidos políticos PAN, PRI Y PRD, por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad. 2. Considerandos 2.1 Competencia Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPE BCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto e informando de ello al Instituto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPE BCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro. 2.2 Estudio de fondo. 2.2.1. Marco normativo. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que





determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPE BCS. En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023- 2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPE BCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinará lo conducente. 2.2.2. De la documentación presentada. El pasado 25 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por la C. Alejandra Zaragoza Escobar, quien se ostenta como representante Propietaria ante el Consejo Distrital Electoral 07, respecto a la fórmula de diputadas de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 JUNTOS POR BCS CANDIDATURA COMÚN integrada por los partidos políticos PAN, PRI Y PRD, anexando diversa documentación. En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo Distrital la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la fórmula de

Diputadas para el Distrito Electoral 07, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 28 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE 07-0056-MARZO 2024, se requirió a la C. Alejandra Zaragoza Escobar en su carácter de representante Propietaria ante este Consejo Distrital Electoral 07 Juntos por BCS, Candidatura común integrada por los partidos políticos PAN, PRI Y PRD., para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPE BCS y 72 del Reglamento para el Registro presentara lo siguiente: 1. En el Documento que acredite no ser persona deuda alimentaria declarada judicialmente morosa, no se da por cumplido en virtud que en plataforma se encuentra el de la suplente Belén Ramírez Duarte, por lo que deberá subsanar. 2. Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio, se capturó por error la constancia de Registro de vigencia de INE. En tal virtud, en fecha 28 de marzo del año en curso, la ciudadana dio cumplimiento en

tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada: Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación: Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de c. Yolanda Reina Urías y c. Jesús Belén Ramírez duarte por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, Si en original de propietaria y suplente. Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC. Si en original de propietaria y suplente. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil, Si en original de propietaria y suplente. Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno, si en original en propietaria y no aplica en suplente del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente. Si en copia propietaria y suplente. Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE, si en original en propietaria y suplente, Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC- NCP) emitido por el SRC, si en original en propietaria y en suplente. Constancia de residencia expedida por



autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia, si en original propietario y suplente, En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal), no aplica en propietario y suplente. Carta de periodos y

Los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por el SRC, no aplica en propietario y suplente. Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y

violación a la intimidad sexual (RECAE y SP). Si en original propietaria y suplente. Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa, si en original propietario y suplente. Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso, no aplica para propietario y suplente. Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso. no aplica para propietario y suplente. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato DGAP) emitido por el SRC, no aplica para propietario y suplente. Escrito expedido por las personas o asociación que valide la auto adscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos, no aplica para propietario y suplente. Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, no aplica en propietaria y suplente. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POST GAP DIV) emitido por el SRC, no aplica en propietaria y suplente. De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa C. Yolanda Reina Urías, propietaria por el principio de mayoría relativa. Asimismo, y mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2024 signado por el C. Jesús Méndez Vargas en su calidad de Diputado Local MR, dentro de manifestó que el partido al que representa la C. Yolanda Reina Urías no realizó precampaña. En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 integrada por las CC. Yolanda Reina Urías propietaria y Jesús Belén Ramírez Duarte suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPE BCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4 artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad. Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes: a) Ser sudcaliforniana, ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito

por el que se pretende postular o tres años en el Estado. Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad, Candidata Propietaria, C. Yolanda Reina Urías originaria de Tijuana, BC, 56 años, SI es ciudadana sudcaliforniana, 40 años de residencia efectiva Candidata Suplente, C. Jesús Belén Ramírez Duarte originaria de Los Cabos, BCS, 51 años, SI es ciudadana sudcaliforniana, 51 años de residencia efectiva. Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas

de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 integrada por las CC. Yolanda Reina Urías propietaria y Jesús Belén Ramírez Duarte suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPE BCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4 artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad. Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes: a) Ser sudcaliforniana, ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito

por el que se pretende postular o tres años en el Estado. Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad, Candidata Propietaria, C. Yolanda Reina Urías originaria de Tijuana, BC, 56 años, SI es ciudadana sudcaliforniana, 40 años de residencia efectiva Candidata Suplente, C. Jesús Belén Ramírez Duarte originaria de Los Cabos, BCS, 51 años, SI es ciudadana sudcaliforniana, 51 años de residencia efectiva. Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas

de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 integrada por las CC. Yolanda Reina Urías propietaria y Jesús Belén Ramírez Duarte suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPE BCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4 artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.



de nacimiento mismas que se describen a continuación: Tabla 3. Actas de Nacimiento y Constancia de Residencia y Constancias de ciudadanía Sudcaliforniana. Candidata Propietaria C. Yolanda Reina Urías, número de acta de nacimiento 2612, fecha de registro 30/05/1967, fecha de expedición de constancia 19/02/2024, Candidata suplente C. Jesús Belén Ramírez Duarte 286 25/09/1972 14/03/2024. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local, 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro, b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente. Al respecto, con relación a las CC. Yolanda Reina Urías y Jesús Belén Ramírez Duarte al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas las CC. Yolanda Reina Urías y Jesús Belén Ramírez Duarte se encuentran vigentes inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPE BCS y 62, fracciones VI y X, c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPE BCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro: En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las CC. Yolanda Reina Urías y Jesús Belén Ramírez, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos. Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, las CC. Yolanda Reina Urías y Jesús Belén Ramírez, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, presentada por el Juntos por BCS, candidatura común integrada por los partidos políticos PAN, PRI Y PRD, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPE BCS y 69 del Reglamento para el Registro. 2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión y Violencia Política contra las Mujeres debido a Género. A. De la Paridad de Género de conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado. En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPE BCS, 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos. En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera: Tabla 4 Candidata Propietaria, C. Yolanda Reina Urías, género Mujer, Candidata Propietaria C. Jesús Belén Ramírez Duarte, género Mujer. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula. Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género. B. De la Violencia Política contra las Mujeres debido a Género De conformidad con el artículo 48 del Reglamento



para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres debido a Género, para verificar que quienes se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro. Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente: Tabla 5, Candidata Propietaria, C. Yolanda Reina Urías, si cumple en no tener sentencia firme por VPMG, Candidata Propietaria C. Jesús Belén Ramírez Duarte, si cumple en no tener sentencia firme por VPMG. Candidata Propietaria, si cumple con el Registro

Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres debido a Género. Candidata suplente, si cumple con el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres debido a Género. Candidata Propietaria, si cumple con el Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres debido a Género, Candidata suplente, si cumple con el Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres debido a Género, Fuente: Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres debido a Género y Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Revisión a cargo de la Dirección de Quejas

y Denuncias y Procedimiento de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres debido a Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro. Por lo anteriormente expuesto, este CDE 07 considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres debido a Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas. 2.3. Conclusiones. De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 07, Candidatura Común Juntos por BCS, Candidatura común integrada por los partidos políticos PAN, PRI Y PRD, integrada por las CC. Yolanda Reina Urías y Jesús Belén Ramírez, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPE BCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo. No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron. Para lo anterior, se deberá remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede. Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral 07, 3. Acuerda: Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, integrada por las personas ciudadanas C. Yolanda Reina Urías propietaria y C. Jesús Belén Ramírez suplente, presentada por el partido político Juntos BCS, candidatura común integrada por los partidos políticos PAN, PRI Y PRD. para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo. Segundo. Expídase y entréguese la

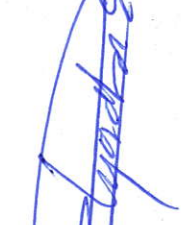


correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la representante C. Yolanda Reina Arias propietaria del Juntos por BCS, candidatura común integrada por los partidos políticos PAN, PRI Y PRD, de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral 07. Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo. Quinto. Y último, Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en

el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx). Acuerdo del Consejo Distrital Electoral 07 del Instituto Estatal de Baja California Sur, respecto de la Solicitud de Registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 07, de Sigamos haciendo Historia en BCS, candidatura común, Morena, Partido del Trabajo, Partido verde Ecologista y Nueva Alianza Baja California Sur, para el proceso local electoral 2023- 2024. Doy inicio 1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG 078-

OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular. 1.2 Acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. 1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG 088- NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024. 1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG 089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso. 1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevó a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales. 1.6 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el IEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG 083- NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia. 1.7 Acuerdo IEEBCS-CG 106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados. 1.8 Sentencia SG SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024 1, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los


Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBTIQ. En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024,



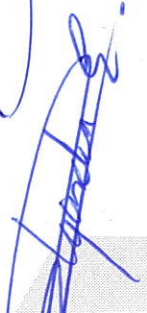
salvo mención expresa. 1.9 Fe de erratas. El 11 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG 078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo. 1.10 Solicitud de Registro. El día 25 de marzo, este órgano desconcentrado mediante por correo electrónico y manera física recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 presentada por Sigamos Haciendo Historia en BCS, candidatura común, MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA Y NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR. 2. Considerandos 2.1 Competencia Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPE BCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto e informando de ello al Instituto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPE BCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro. 2.2 Estudio de fondo. 2.2.1. Marco normativo. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPE BCS. En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPE BCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinará lo conducente. 2.2.2. De la documentación presentada. El pasado 25 de marzo, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por el C. Lic. José Antonio Avilez Pandor, quien se ostenta como representante Propietario ante el CDE 07, respecto a la fórmula de diputadas de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 por la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en BCS, candidatura común, MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA Y NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR, anexando diversa documentación. Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación: Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de las C.C. Guillermina Diaz Rodríguez Y Griselda Lucia Camarilla Gómez, por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral. Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, Si original propietario y suplente. Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC, Si original propietario y suplente. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el



Registro Civil, Si original propietario y suplente. Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado, Si original propietario y suplente. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente. Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE, Si original propietario y suplente. Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC, Si original propietario y suplente. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia, Si original propietario y suplente. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal), no aplica en propietaria y suplente. Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por el SRC, no aplica en propietaria y suplente. Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP). Si en original propietaria y suplente. Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa, Si en original propietaria y suplente Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso, si original en propietaria y no aplica en suplente. Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso, no aplica en propietaria y suplente. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato DGAP) emitido por el SRC, no aplica en propietaria y suplente. Escrito expedido por las personas o asociación que valide la auto adscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. no aplica en propietaria y suplente. Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, no aplica para propietaria y suplente. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POST GAP DIV) emitido por el SRC, no aplica para propietario y suplente. De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa las C.C. Guillermina Diaz Rodríguez y Griselda Lucia Camarillo Gómez, candidata propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa. Asimismo, y mediante escrito de fecha 02 de enero de 2024 signado por el C. José Alberto Benavides, en su calidad de Diputado MR dentro de manifestó que el partido al que representa la C. Guillermina Diaz Rodríguez no realizó precampaña. En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 integrada por las personas C. Guillermina Diaz Rodríguez propietaria y C. Griselda Lucia Camarillo Gómez suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPE BCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4 artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro. 2.2.3. De los requisitos de elegibilidad. Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes: a) Ser sudcaliforniana, ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus

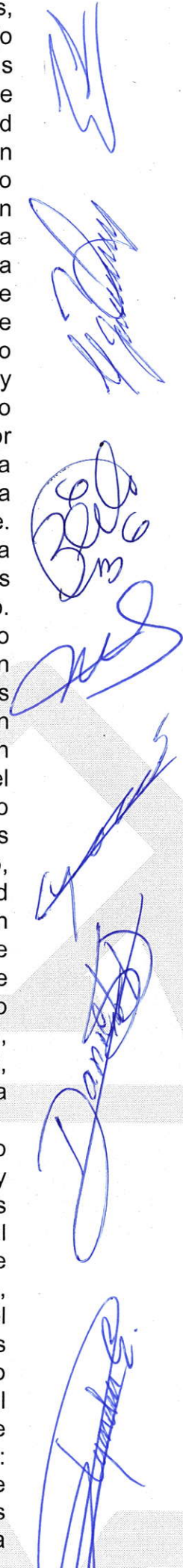


derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado. Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad, Candidata Propietaria: Guillermina Diaz Rodríguez originaria de Comondú, BCS, 59 años. SI es ciudadana sudcaliforniana, 35 años residencia efectiva Candidata Suplente; Griselda Lucia Camarillo Gómez, originaria de San Ignacio, Sinaloa, 56 años, NO es ciudadana sudcaliforniana, 24 residencia efectiva. Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación: Tabla 3. Candidata Propietaria Guillermina Diaz Rodríguez, número de acta 16, fecha de registro 11/02/1965, fecha de expedición de constancia de residencia 11/03/2024. Candidata Suplente Griselda Lucia Camarillo Gómez, número de acta 55, fecha de registro 24/01/1968, fecha de expedición de constancia 11/03/2024. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local, 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro. b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente. Al respecto, con relación a las CC. Guillermina Diaz Rodríguez y Griselda Lucia Camarillo Gómez al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas CC. Guillermina Diaz Rodríguez y Griselda Lucia Camarillo Gómez, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como las copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPE BCS y 62, fracciones VI y X. c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPE BCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro: En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las CC. Guillermina Diaz Rodríguez y Griselda Lucia Camarillo Gómez, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos. Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, las CC. Guillermina Diaz Rodríguez y Griselda Lucia Camarillo Gómez, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, presentada por el Sigamos Haciendo Historia en BCS, candidatura común, MORENA, PT, VERDE Y NUEVA ALIANZA, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPE BCS y 69 del Reglamento para el Registro. 2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. A. De la Paridad de Género De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado. En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y





117 numeral 2, de la LIPE BCS, 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos. En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera: Tabla 4 Candidata Propietaria, Guillermina Diaz Rodríguez, genero Mujer, Candidata suplente, Griselda Lucia Camarillo Gómez, genero Mujer, En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula. Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género. B. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro. Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente: Tabla 5 Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Si cumple propietaria y suplente. Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Si cumple propietaria y suplente. Fuente: Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Revisión a cargo de la Dirección de Quejas y Denuncias y Procedimiento de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro. Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral considera, procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas. 2.3. Conclusiones. De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 07, Sigamos Haciendo Historia en BCS, candidatura común MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA Y NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR, integrada por las C. Guillermina Diaz Rodríguez, propietaria y C. Griselda Lucia Camarillo Gómez suplente, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPE BCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo. No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron. Para lo anterior, se deberá remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede. Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral: 3. Acuerda: Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, integrada por las personas ciudadanas Guillermina Diaz Rodríguez, propietaria y C. Griselda

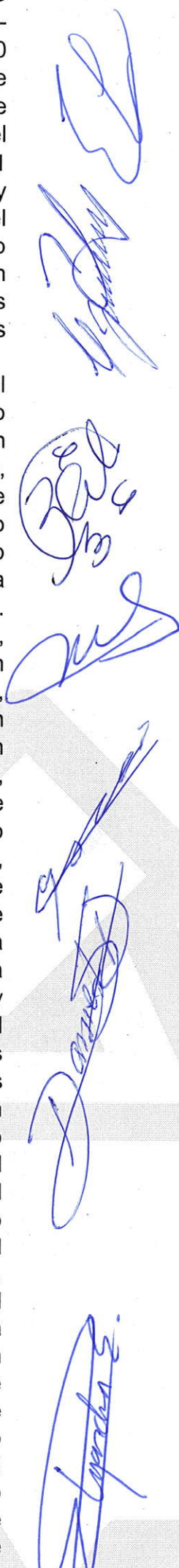


Lucía Camarillo Gómez suplente, presentada por el partido político Sigamos Haciendo Historia en BCS, candidatura común, MORENA, PT, VERDE Y NUEVA ALIANZA para el Proceso Local Electoral 2023- 2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo. Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07. Tercero. Notifíquese el presente acuerdo la representante propietaria del partido político Sigamos Haciendo Historia en BCS, candidatura común, MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA Y NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR, de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral. Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo. Quinto. Y último Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx). Acuerdo del consejo Distrital de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el Distrito Electoral 07, del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur. Inicio con los antecedentes 1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG 078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular. 1.2 Acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. 1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG 088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024. 1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG 089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso. 1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevó a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales. 1.6 Sentencia TEEBCS-RA 06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el IEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia. 1.7 Acuerdo IEEBCS-CG 106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA 06/2023 y acumulados. 1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024 1, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA 06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG 083- NOVIEMBRE-2023, que aprobó los



Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBTIQ. En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención expresa. 1.9 Fe de erratas. El 11 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS CG 078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo. 1.10 Solicitud de Registro. El día 26 de marzo, este órgano desconcentrado mediante correo electrónico y física recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 presentada por el partido político Fuerza por México Baja California Sur. 2. Considerandos 2.1 Competencia Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPE BCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto e informando de ello al Instituto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPE BCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro. 2.2 Estudio de fondo. 2.2.1. Marco normativo. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPE BCS. En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023- 2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPE BCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinará lo conducente. 2.2.2. De la documentación presentada. El pasado 26 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, solicitud asignada, por el C. Giovanni Barrón Collazo, quien se ostenta como representante propietario ante el CDE 07, respecto a la fórmula de diputadas de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 por el partido político Fuerza por México Baja California Sur, anexando diversa documentación. En tal virtud, en fecha 26 de marzo, el ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada: Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación: Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de las CC. Ericka Guadalupe Lucero Rodríguez y Edith González. Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC. 1.1 Aprobación de



la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG 078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del

Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular. 1.2 Acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. 1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG 088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024. 1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG 089-NOVIEMBRE 2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso. 1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevó a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales. 1.6 Sentencia TEEBCS-RA 06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el IEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia. 1.7 Acuerdo IEEBCS-CG 106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA 06/2023 y acumulados. 1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024 1, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA 06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBTIQ. En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención expresa. 1.9 Fe de erratas. El 11 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS CG 078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo. 1.10 Solicitud de Registro. El día 26 de marzo, este órgano desconcentrado mediante correo electrónico y física recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 presentada por el partido político

Fuerza por México Baja California Sur. 2. Considerandos 2.1 Competencia Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPE BCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas



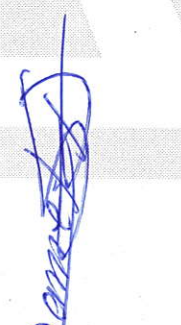
comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto e informando de ello al Instituto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPE BCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro. 2.2 Estudio de fondo. 2.2.1. Marco normativo. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPE BCS. En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023- 2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPE BCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinará lo conducente. 2.2.2. De la documentación presentada. El pasado 26 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, solicitud asignada, por el C. Jovanni Barrón Collazo, quien se ostenta como representante propietario ante el CDE 07, respecto a la fórmula de diputadas de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 por el partido político Fuerza por México Baja California Sur, anexando diversa documentación. En tal virtud, en fecha 26 de marzo, el ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada: Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación: Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de las CC. Ericka Guadalupe Lucero Rodríguez y Edith González Ramos por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07. Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. Si original propietaria y suplente Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC. Si original propietaria y suplente. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona expedida por el Registro Civil candidata, Si original propietaria y suplente. Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado. No aplica en propietaria, si original en suplente. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente. Si copia en propietaria y suplente. Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE. Si original propietaria y suplente. Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC. Si original propietaria y suplente Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia. Si original propietaria y suplente. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal). No aplica en propietaria y suplente. Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por



el SRC. No aplica en propietaria y suplente. Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP). Si original propietaria y suplente. Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. Si original propietaria y suplente Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso. No aplica en propietaria y suplente Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso. No aplica en propietaria y suplente. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato DGAP) emitido por el SRC. No aplica en propietaria y suplente. Escrito expedido por las personas o asociación que valide la auto adscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. No aplica en propietaria y suplente. Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. No aplica en propietaria y suplente. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POST GAP DIV) emitido por el SRC. No aplica en propietaria y suplente de igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la persona candidata propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa. En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 integrada por las C. Ericka Guadalupe Lucero Rodríguez propietaria y C. Edith González suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPE BCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4 artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad. Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes: a) Ser sudcaliforniana, ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad Candidata Propietaria, Ericka Guadalupe Lucero Rodríguez, originaria de La Paz, BCS, 39 años de edad. Si es ciudadana sudcaliforniana, 39 años de residencia efectiva. Candidata Suplente, Edith González Ramos, originaria de Puebla, Puebla, 48 años de edad, Si es ciudadana sudcaliforniana, 18 años de residencia efectiva. Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación: Tabla 3. Actas de Nacimiento y Constancia de Residencia y Constancias de ciudadanía Sudcaliforniana. Candidata Propietaria. Ericka Guadalupe Lucero Rodríguez, número de acta 2179, fecha de registro 14/08/1984, Fecha de expedición de residencia 13/03/2024. Candidata Suplente. Edith González Ramos, número de acta 00058, fecha de registro 23/01/2024, fecha de expedición de residencia 13/03/2024. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local, 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro. b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente. Al respecto, con relación a las CC Ericka



Guadalupe Lucero Rodríguez y Edith González Ramos al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas las CC. Ericka Guadalupe Lucero Rodríguez y Edith González Ramos, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como las copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPE BCS y 62, fracciones VI y X. c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPE BCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro: En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las CC Ericka Guadalupe Lucero Rodríguez y Edith González Ramos, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos. Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, las CC Ericka Guadalupe Lucero Rodríguez y Edith González Ramos, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, presentada por el partido político FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPE BCS y 69 del Reglamento para el Registro. 2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. A. De la Paridad de Género de conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado. En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPE BCS, 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos. En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera: Tabla 4. Candidata Propietaria, Ericka Guadalupe Lucero Rodríguez, género Mujer. Candidata Suplente, Edith González Ramos género Mujer. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula. Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género. B. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia Firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro. Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales

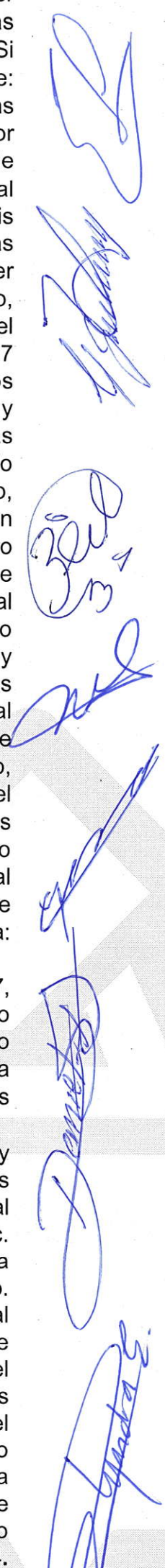


de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente: Tabla 5. Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Si cumplen en no tener sentencia firme por VPMG, propietaria y suplente. Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Si cumplen en no tener sentencia firme por VPMG, propietaria y suplente. Fuente: Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Revisión a cargo de la Dirección de Quejas y Denuncias y Procedimiento de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro. Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral 07 considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

2.3. Conclusiones. De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 07, presentada por el partido político Fuerza por México Baja California Sur, integrada por C. Ericka Guadalupe Lucero Rodríguez C. Edith González Ramos, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPE BCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo. No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron. Para lo anterior, se deberá remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede. Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, integrada por las personas ciudadanas propietarias C. Ericka Guadalupe Lucero Rodríguez y C. Edith González Ramos suplente, presentada por el partido político partido político FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo. Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07. Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario C. Lic. Jovanni Barrón Collazo del partido político Fuerza por México, de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral. Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo. Quinto. Y último Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx). Acuerdo del Consejo Distrital Electoral 07 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Respecto de la Solicitud de Registro de la Fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, del Partido Político Movimiento Ciudadano Baja California Sur, para el Proceso local electoral 2023-2024.





**Antecedentes: 1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro.**

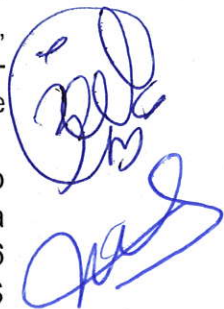
El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG 078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular. 1.2 Acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. 1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG 088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024. 1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG 089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso. 1.5 Inicio del

Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevó a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales. 1.6 Sentencia TEEBCS-RA 06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el IEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia. 1.7 Acuerdo IEEBCS-CG 106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA

06/2023 y acumulados. 1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024 la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA 06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBTIQ. 1.9 Fe de erratas. El 11 de enero, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG 078- OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

1.10 Solicitud de Registro. El día 24 de marzo, este órgano desconcentrado por correo electrónico y manera física, recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 presentada por el Partido Movimiento Laborista Baja California Sur. 1.11 Requerimiento y desahogo. El 26 de marzo, mediante oficio IEE BCS-CDE 07-053-2024, se le requirió al Partido Político Movimiento Laborista Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera. De conformidad con lo anterior, el 27 de marzo, el partido político Movimiento Laborista Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, dio respuesta en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad. 2. Considerandos, 2.1 Competencia.

Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el



presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPE BCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer

el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto e informando de ello al Instituto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPE BCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro.2.2 Estudio de fondo.2.2.1 marco normativo. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que

determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPE BCS.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023- 2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPE BCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinará lo conducente. 2.2.2. De la documentación presentada. El pasado 27 de marzo, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por el C. Rene Jorge Larios Gutiérrez, quien se ostenta como persona Candidata Propietaria a Diputación ante el Consejo Distrital Electoral

07, respecto a la fórmula de diputados de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 por el partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, anexando diversa documentación. Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de Los CC. Rene Jorge Larios Gutiérrez y José Francisco Limón Ramírez por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 Nombres de las personas Propietario Suplente Documentación: Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. Si original entregado por el propietario y suplente. Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC. Si original entregado por el propietario y suplente. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil. Si copia entregado por el propietario y suplente. Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur

para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado. Si original entregado por el propietario y suplente. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente. Copia entregada por el propietario y suplente.



Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE. Si original entregado por el propietario y suplente. Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC

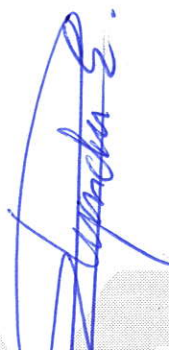
NCP) emitido por el SRC. Si original entregado por el propietario y suplente. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia. Si original entregado por el propietario y suplente. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal). Si original entregado por el propietario y suplente. Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC DIP) emitido por el SRC. No aplica para propietario y suplente. Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y

violación a la intimidad sexual (RECAE y SP). Si original entregado por el propietario y suplente. Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. Si original entregado por el propietario y suplente. Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso. No aplica para propietario y suplente. Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso. No aplica para propietario y suplente. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato DGAP) emitido por el SRC. No aplica para propietario y suplente. Escrito expedido por las personas o asociación que valide la auto adscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. No aplica para propietario y suplente. Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. No aplica para propietario y suplente. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POST GAP DIV). Si original entregado por el propietario y suplente. De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa C. Rene Jorge Larios

Gutiérrez propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la LIPE BCS se adjunta impresión del informe de precampaña emitido por el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con el cual se acredita que el ciudadano Rene Jorge Larios Gutiérrez, presentó el informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido el cual concluyó el día 17 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción IX del Reglamento para el Registro y 97 de la LIPE BCS. En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 integrada por C. Rene Jorge Larios Gutiérrez propietario y José Francisco Limón Ramírez suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 97, 101, 102, 103 y 117 de la LIPE BCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4 artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro. 2.2.3. De los requisitos de elegibilidad. Una vez determinado el



Cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes: a) Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado. Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad Candidato Propietario, Rene Jorge Larios Gutiérrez, originario de Colima, Col. 50 años de edad, SI es ciudadano sudcaliforniano, 2 años de residencia efectiva. Candidato Suplente, José Francisco Limón Ramírez, originario de Guadalajara, Jal. 60 años edad. Si es ciudadano sudcaliforniano. 1 año de residencia efectiva. Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación: Tabla 3. Candidato Propietario, Rene Jorge Larios Gutiérrez, número de acta 2365, fecha de registro 27/10/1973, fecha de expedición de Constancia 20/03/2024. Candidato Suplente, José Francisco Limón Ramírez, número de acta 11866, fecha de registro 01/11/1963, fecha de expedición de constancia de residencia 20/03/2024 En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local, 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro. A) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente. Al respecto, con relación a los CC. Rene Jorge Larios Gutiérrez y Jorge Francisco Limón Ramírez, al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas los CC. Rene Jorge Larios Gutiérrez y José Francisco Limón Ramírez, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como las copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPE BCS y 62, fracciones VI y X. a) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPE BCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro: En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por los CC. Rene Jorge Larios Gutiérrez y José Francisco Limón Ramírez, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos. Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, los CC. Rene Jorge Larios Gutiérrez y José Francisco Limón Ramírez, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPE BCS y 69 del Reglamento para el Registro. 2.2.4. De la verificación del cumplimiento de la paridad, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. A. De la Paridad de Género. De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado. En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidatos



compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPE BCS, 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos. En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera:

Tabla 4 Candidato Propietario, Rene Jorge Larios Gutiérrez, género Hombre  
Candidato Suplente, José Francisco Limón Ramírez, género Hombre. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula. Por lo cual, este Consejo

Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género. B. De la Inclusión De conformidad con los artículos 102, numerales 3 y 4 de la LIPE BCS, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Registro y 19 de los Lineamientos, para este Proceso Local Electoral, los partidos políticos, en lo individual y candidaturas

comunes deberán de postular fórmulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, estableciéndose con ello postulaciones obligatorias. En este orden de ideas, este Instituto con el fin de garantizar la representación efectiva de los grupos, implementó acciones afirmativas con el fin de generar las condiciones que les permitan competir desde un mismo punto de arranque para desplegar sus capacidades al reservar un espacio específico tanto para la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos, de conformidad con el artículo 102, numerales 5 y 6 de la LIPE BCS. Postulaciones Obligatorias de Grupos de Atención Prioritaria conforme a la LIPE BCS Personas de la Diversidad Sexual. Para el caso del cumplimiento de las postulaciones en materia de inclusión, establecidas en la LIPE BCS, se presentaron ante este Consejo Distrital Electoral. El Candidato Propietario Rene Jorge Larios Gutiérrez y el Candidato Suplente José Francisco Limón Ramírez, presentaron ante este Consejo Distrital Electoral el documento por medio del cual las personas pertenecientes a este grupo de atención prioritaria deben presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 3, fracción III, de la LIPE BCS, respecto a la auto adscripción de género. De conformidad con lo anterior, el artículo 21, fracción IV, inciso a), de los Lineamientos, establece que, para el caso de postulaciones obligatorias de fórmulas compuestas por personas de la diversidad sexual, presentarán el Formato "POST GAP DIV", para manifestar su auto adscripción de género. Por lo anterior, quienes integran la fórmula que se examina, presentaron lo siguiente:

Tabla 5 1. FORMATO POST GAP DIV: Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de ley. En este sentido, de conformidad con el artículo 21, fracción IV, inciso a), de los Lineamientos, el escrito presentado ante este Consejo Distrital Electoral cumple con los requisitos precisados en la referida disposición. Si entregaron original propietario y suplente. A. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de



Las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro. Por lo

anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente: Tabla 6 Registro Nacional de Personas

Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Si cumple en no tener sentencia firme por VPMG. Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Si cumple en no tener sentencia firme por VPMG. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen, con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro. Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el

cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.


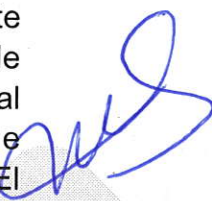
2.3. Conclusiones. De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 07, presentada por el partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, integrada por C. Rene Jorge Larios Gutiérrez Propietario y José Francisco Limón Ramírez, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPE BCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron. Para lo anterior, se deberá remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede. Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral: 3. Acuerda: Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, integrada por las personas ciudadanas C. Rene Jorge Larios Gutiérrez propietaria y José Francisco Limón Ramírez suplente, presentada por el partido político partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo. Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07. Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al C. Rene Jorge Larios

Gutiérrez representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral. Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo. Quinto. Y último, Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx). Acuerdo del consejo Distrital Electoral 07 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 07. Del partido

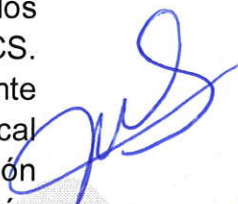


político Encuentro Solidario Baja California Sur, para el Proceso local Electoral 2023-2024.1, Antecedentes. 1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG 078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular. 1.2 Acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. 1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG 088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024. 1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG 089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso. 1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales. 1.6 Sentencia TEEBCS-RA 06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el IEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia. 1.7 Acuerdo IEEBCS-CG 106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA 06/2023 y acumulados. 1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024 1, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA 06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG 083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBTIQ. 1.9 Fe de erratas. El 11 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS CG 078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo. 1.10 Solicitud de Registro. El día 27 de marzo, este órgano desconcentrado escrito físico presencial, recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 presentada por PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO. 1.11 Requerimiento y desahogo. El 27 de marzo, mediante oficio IEE BCS-CDE 07-055-2024, se le requirió al PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO por conducto de su respectivo representante, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera. De conformidad con lo anterior, el 29 de marzo, el partido político DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA, por



conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a

lo requerido por esta autoridad. 2. Considerandos. 2.1 Competencia. Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPE BCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto e informando de ello al Instituto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPE BCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro. 2.2. Estudio de fondo. 2.2.1. Marco normativo. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPE BCS. En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023- 2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPE BCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinará lo conducente. 2.2.2. De la documentación presentada. El pasado 27 de marzo, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por el C. Lic. José Luis Armenta Razo, quien se ostenta como representante Propietario ante el Consejo Distrital Electoral 07, respecto a la fórmula de los CC. José Luis Armenta Razo y Silvestre Cota de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 por el partido político Encuentro Solidario, anexando diversa documentación. En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo Distrital la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la fórmula de Diputados para el Distrito Electoral 07, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 27 de marzo del presente año, mediante oficio IEE BCS-CDE 07-0055-2024, se requirió al/a la C. José Luis Armenta Razo en su carácter de representante propietario del partido ante este Consejo Distrital Electoral 07 del Partido Político Encuentro Solidario para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPE BCS y 72 del Reglamento para el Registro presentara lo siguiente: 1.- Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica, emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la persona candidata (FAR). 2. Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC). 3. Documento que acredite estar inscrito en el Registro Federal de Electores del INE. 4. Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC- NCP. 5. Documento que acredite que se presentó dentro del

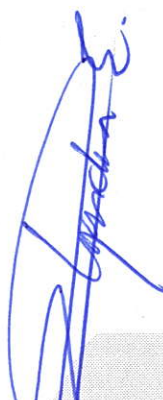





plazo establecido el informe de ingreso y egresos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE). 6. Documento que acredite la separación efectiva del cargo 7. Al Verificar en el Sistema de Registro de Candidatos, se observó que adjuntan el documento constancia de no antecedentes NO penales, cuando debió ser la Constancia RECAE Y SP. EL C. Silvestre Cota en su carácter de Candidato Suplente a la Diputación del Distrito Electoral 7, deberá acatar las siguientes

observaciones. No omito mencionar que se realizó verificación en el Sistema de Registro de Candidaturas (SRC) para el Proceso Local Electoral 2023-2024 y aún no han iniciado el proceso de registro, por lo que les invita a realizar dicho proceso de captura, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos de Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. En tal virtud, en fecha 29 de marzo del año en curso, el/la ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento,

presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada: Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación. Tabla 1. Documentación presentada respecto a la fórmula de los CC. José Luis Armenta Razo y Silvestre Cota por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Formato denominado Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica (FAR), emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. Si original del propietario suplente. Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC), emitido por el SRC. Si copia de propietario y suplente. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata, expedida por el Registro Civil. sí original de propietario y suplente. Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana expedida por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado. No aplica para propietario y suplente. No aplica para propietario y suplente. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente. Si copia del propietario y suplente. Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE. Si original de propietario y suplente. Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP) emitido por el SRC. Si original de propietario y suplente. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia. Si en original de propietario y suplente. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo candidatura propietaria en el caso de diputaciones o presidencia municipal). Si original de propietario y copia de suplente. Carta de periodos y límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (Formato EC-DIP) emitido por el SRC. No aplica para propietario y suplente Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP). Si original, propietario y suplente. Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. Si en original, propietario y suplente. Documento que acredite la separación efectiva del cargo, en su caso. Si en original propietario y no aplica a suplente. Carta de renuncia a la militancia del partido por el que fue postulado, en su caso. No aplica para propietario y suplente. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato DGAP) emitido por SRC. No aplica para propietario y suplente. Escrito expedido por las personas o asociación que valide la auto adscripción de



pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. No aplica para propietario y suplente. Copia simple, previo cotejo con el original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. No aplica para propietario y suplente. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de Ley, (FORMATO POST GAP DIV) emitido por el SRC. No aplica para propietario y suplente. De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa del propietario C. José Luis Armenta Razo a diputación por el principio de mayoría relativa. Asimismo, y mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2024 firmado por el C. José Luis Armenta Razo en su calidad de Representante Propietario de Candidato del partido Encuentro Solidario dentro de manifestó que el partido al que representa la C. José Luis Armenta Razo no realizó precampaña. En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07 integrada por propietario C. José Luis Armenta Razo y Silvestre Cota suplente, se desprende que cumple (no cumple en su caso) con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPE BCS, así como el artículo 60 numerales 1 y 4 artículo 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro. 2.2.3. De los requisitos de elegibilidad. Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes: a) Ser sudcaliforniano (o sudcaliforniana), ciudadano (o ciudadana) del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado. Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad Candidato Propietario, José Luis Armenta Razo. Originario de Comondú, BCS, 40 años, SI ciudadano sudcaliforniano, 15 años de residencia efectiva. Candidato Suplente, Silvestre Cota, originario de La Paz, BCS, 65 años, SI ciudadano sudcaliforniano, 65 años residente efectiva Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación: Tabla 3. Actas de Nacimiento y Constancia de Residencia y Constancias de ciudadanía Sudcaliforniana. Candidato Propietario, José Luis Armenta Razo, 55 años, fecha de registro 20/07/1983, fecha de expedición de constancia de residencia 21/03/2024. Candidato Suplente, Silvestre Cota, número de acta 214, fecha de registro 14/02/1959 fecha de expedición de constancia de residencia 26/03/2024 En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local, 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro. A) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente. Al respecto, con relación a los CC. José Luis Armenta Razo y Silvestre Cota al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas CDP y CDS, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPE BCS y 62, fracciones VI y X. a)

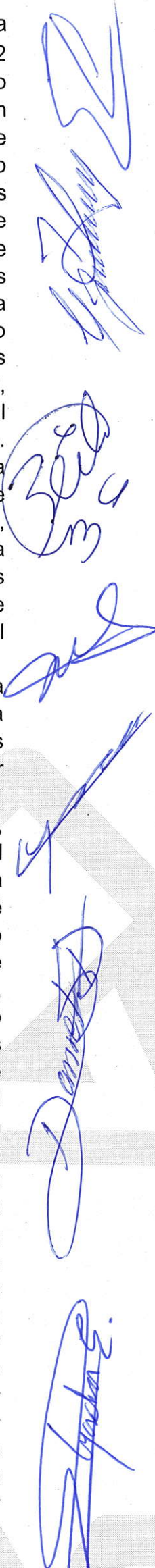


Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPE BCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro: En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las personas ciudadanas los CC. José Luis Armenta Razo y Silvestre Cota, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos. Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, los CC. José Luis Armenta Razo y Silvestre Cota, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 07, presentada por el partido político Encuentro Solidario para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPE BCS y 69 del Reglamento para el Registro.

2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. A. De la Paridad de Género De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado. En ese sentido, las

Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPE BCS, 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos. En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera Tabla 4. Candidato Propietario, José Luis Armenta Razo Genero Hombre. Candidato Suplente Silvestre Cota, género Hombre. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula. Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género. B. De la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para verificar que quienes se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro. Por lo anterior, se realizó revisión en los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente: Tabla 5 Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Si cumple en no tener sentencia firme por VPMG, Propietario y Suplente. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el



Registro. Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas. 2.3. Conclusiones. De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 07, presentada por el partido político Encuentro Solidario integrada por C. José Luis Armenta Razo y Silvestre Cota, para el Proceso Local Electoral 2023-2024. Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPE BCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo. No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron. Para lo anterior, se deberá remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede. Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda: Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07, integrada por las personas ciudadanas C. José Luis Armenta Razo propietario y Silvestre Cota suplente, presentada por el partido político partido político Encuentro Solidario para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo. Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07. Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al C. José Luis Armenta Razo representante propietario del partido político Encuentro Solidario de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral. Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo. Quinto y último. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx). Se ha leído el último acuerdo el cual es del Partido Encuentro Solidario. Estoy atenta a las observaciones que pueden existir. Gracias. Consejera presidente. Señores consejeros, señora consejera, está a su consideración el proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur ya referida, por lo que le solicité secretaría someter a la votación correspondiente. como lo instruye consejera presidente, consejera y consejeros electorales en consulta si se aprueba la lectura y aprobación, en su caso, del proyecto del acuerdo número ACU-IEEBCS - CDE7-007- marzo. 2024, el Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud registrada en la fórmula de diputación de mayoría relativa del distrito electoral 07, del partido político movimiento Ciudadano, fuerza por México. Juntos por Baja California Sur, Haciendo Historia BCS, Encuentro Solidario, por el proceso electoral, tanto el folio 008, 009,010,011, y 12 los cuales ya se fueron leídos en los acuerdos de los diferentes partidos políticos. Quien estén a favor de su aprobación sírvanse, manifestado levantando la mano. Es aprobado por mayoría de votos. Muchas gracias, secretaria le pido de favor continúe con el siguiente punto del orden del día. Como lo instruye







INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

[www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

**LIC. ERNESTO AGUILAR IBARQUENGOYTA**  
Representante Suplente Partido del Trabajo

**LIC. ALEJANDRA ZARAGOZA ESCOBAR**  
Representante Propietaria Partido de  
Acción Nacional

